

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12-50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 299.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los dos presos fugados de la cárcel de Baena, cuyas filiaciones y señas son: Guillermo Barteledomo Cachas, de 30 años de edad, alto, color trigueño, ojos pardos, usa bigote, cejas y pelo negro; viste chaqueta de pana negra con ribetes, chaleco de lana oscuro á listas, pantalón de pana negro listado, zapatos de becerro blanco, es natural de Córdoba y de ejercicio vendedor ambulante; y Vicente Rebollo Pérez, de 28 años, natural de Ogibar (Granada), contrabandista, estatura alta, moreno, usa bigote, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, y viste pantalón de pana negro listado, con botones dorados, no lleva chaleco ni chaqueta, pañuelo de seda negra de corbata y zapatos blancos.”

En su vista, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dichos sujetos,

poniéndoles á mi disposición si fueren habidos.

Palencia 20 de Junio de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 300.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Otero de Bodas, cuya filiación y señas son: Antonio García Muñiz, natural de San Pedro de Ceque (Zamora), hijo de Manuel y Clara, casado, oficio jornalero, de 31 años, estatura un metro y unos 630 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz aguileña, barba cerrada, color moreno; viste pantalón tela jaspeada, chaqueta ó americana negra, gorra de pelo y zapatos de vaqueta nuevos.”

En su vista, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Palencia 20 de Junio de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 301.

Secretaría.—Sección 4.ª—Estadística demográfica-sanitaria.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se servirán remitir á este Gobierno en el improrrogable plazo de tercero día, á contar desde la publicación de la presente, el estado demográfico-sanitario corres-

pondiente al mes de Mayo último, en la inteligencia que de no hacerlo así les impondré la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde luego les comino, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que por su desobediencia se hicieren acreedores.

Palencia 20 de Junio de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

Ayuntamientos que se citan.

Abastas.  
Alba de Cerrato.  
Añoza.  
Autilla del Pino.  
Autillo de Campos.  
Ayuela.  
Bahillo.  
Boada de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Bustillo de la Vega.  
Camporredondo.  
Capillas.  
Cardeñosa.  
Castil de Vela.  
Cervatos de la Cueva.  
Cisneros.  
Itero Seco.  
Lantadilla.  
Las Cabañas.  
Mazuecos.  
Meneses.  
Moratinos.  
Nestar.  
Olmos de Pisuegra.  
Osorno.  
Palacios del Alcor.  
Pomar.  
Poza de la Vega.  
Revilla de Campos.  
Revilla de Collazos.  
Rivas.  
Saldaña.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santillana de Campos.

Tabanera de Cerrato.  
Tabanera de Valdavia.  
Torquemada.  
Torremormojón.  
Valdecañas.  
Valderrábano.  
Valle de Santullán.  
Valoria de Aguilar.  
Villabastas.  
Villaconancio.  
Villafrauel.  
Villahán de Palenzuela.  
Villalcázar de Sirga.  
Villalobón.  
Villamediana.  
Villamorco.  
Villamoronta.  
Villanueva de Abajo.  
Villanueva del Rebollar.  
Villarrabé.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Minas.

Por providencia del día de hoy acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 650, para la mina de carbón de 12 pertenencias nombrada “Sofía”, en término de Cervera de Río-Pisuegra, que tenía solicitado Don Eduardo Cabañas, y cuyo registro se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 29 de Abril último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 20 de Junio de 1890.—  
El Gobernador, Narciso Ribot.

Montes.

Por providencia de este Gobierno tendrá lugar ante la Alcaldía de Redondo, el día 13 del próximo mes de Julio á las once de su mañana, una pública subasta para la enajenación de 56 árboles, robles y hayas,



procedentes de los montes "Peñota," y "Vizmo de Troncos," sirviendo de tipo para la licitación la cantidad de 781 pesetas 50 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento para conocimiento de las personas que tomen parte en el remate.

Palencia 20 de Junio de 1890.—  
El Gobernador, *Narciso Ribot*.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL DECRETO.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, al General de División D. Pascual Sanz y Pastor, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de División del distrito militar de las provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA**.—El Ministro de la Guerra, Eduardo Bermúdez Reina.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un proyecto de ley, aplazando la renovación bienal de las Diputaciones provinciales que debía verificarse en la primera quincena del próximo mes de Setiembre para la primera del de Diciembre.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA**.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruíz y Capdepón.

### A LAS CORTES.

Aprobado por los Cuerpos Colegisladores, sancionado por S. M., y próximo á publicarse como ley el proyecto de reforma electoral, hay que tener en cuenta que el art. 1.º de los adicionales de dicho proyecto establece que las disposiciones de los artículos 1.º y 2.º, y las de los títulos 2.º y 6.º del mismo, así como lo referente á la forma de las votaciones, serán aplicables á las elecciones de Concejales y de Diputados provinciales cuando hayan de verificarse conforme á las leyes respectivas.

Por la ley de 29 de Agosto de 1882 la renovación bienal de las Diputaciones provinciales debe verificarse en la primera quincena del mes de Setiembre del corriente año.

Ahora bien; como las operaciones

que prescribe el proyecto de ley de reforma electoral para la formación y ultimación del censo no pueden empezar esta vez, sino teniendo en cuenta la fecha de la publicación como ley de dicho proyecto, y no resultarán terminadas hasta el mes de Octubre; es, por tanto, imposible que tenga aplicación á las próximas elecciones de Diputados provinciales la ley de reforma electoral, sino se prorroga el plazo en que con arreglo á la Provincial ha de verificarse la renovación de la mitad de las Corporaciones provinciales.

Por el párrafo noveno de la disposición 2.ª de las transitorias del proyecto de ley Electoral, se autoriza al Gobierno para reducir los plazos de la formación de las primeras listas; pero tratándose de operaciones de especial importancia y trascendencia y de procedimientos nuevos, no se ha creído conveniente hacer uso de dicha autorización.

Y como por otra parte el párrafo décimo de la citada segunda disposición transitoria faculta también al Gobierno para prorrogar, previa audiencia de la Junta Central, por el tiempo estrictamente necesario algún plazo que resultase insuficiente si de no hacerlo se originasen graves dificultades, es previsor prorrogar las elecciones hasta una fecha algo posterior á la en que pudieran hallarse ultimadas las operaciones de formación del censo electoral.

No es ésto un caso nuevo, porque existe el precedente de haberse hecho otro tanto por la ley de 2 de Mayo de 1839, respecto de las elecciones municipales que debían haberse celebrado en el propio mes, si quiera fueran diferentes las razones que aconsejaran tal disposición legal. El Consejo de Estado en pleno, consultado sobre este extremo, ha propuesto el aplazamiento de las elecciones de que se trata hasta la segunda quincena del mes de Diciembre, adoptándose esta medida legislativa con preferencia á la publicación de un Real decreto.

Pero creyendo el Ministro que suscribe que la renovación puede tener lugar en la primera quincena de dicho mes, puesto que para esa época deben hallarse ultimadas todas las operaciones y formado el censo; estima innecesario dar mayor ampliación al indicado aplazamiento.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, autorizado al efecto por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º La renovación bienal de las Diputaciones provinciales que debía verificarse en la primera quincena del mes de Setiembre próximo, según lo dispuesto en los artículos 44 y 57 de la ley provincial, tendrá lugar el Domingo 7

de Diciembre del corriente año, aplicándose á éstas elecciones la prescripción del art. 1.º de los adicionales del proyecto de ley de reforma electoral.

Art. 2.º Los Diputados se reunirán en la capital de la provincia el primer día hábil del mes de Enero de 1891, para que pueda abrirse el período semestral que correspondía inaugurar en el quinto mes del próximo año económico.

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se verifique la reunión prevenida en el artículo anterior.

Madrid 17 de Junio de 1890.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruíz y Capdepón.

## COMISIÓN PROVINCIAL

### DE PALENCIA.

Sesión del día 2 de Junio de 1890.

Presidencia del Señor Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores García Benito, García de Cossío, Martínez López y Guzmán Rodríguez, suplente este último del Señor Martínez Merino que disfruta licencia por enfermo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

A fin de que intervenga en los reconocimientos de los útiles condicionales, fué designado para los que habían de tener lugar en el día de hoy D. José Domínguez Gómez.

Comprobada por la observación la sordera alegada por Vicente Barrón González y Eugenio Gómez Gómez, comprendidos en el actual alistamiento, respectivamente por los cupos de Paredes de Nava y Villarrabé, y hallándose incluido dicho defecto en el núm. 148 del orden 3.º de la clase 3.ª del Cuadro, se acuerda declarar á los alistados excluidos temporalmente y sujetos á la revisión prevenida por la ley.

Existiendo en el mozo Germán Bravo Céllis, del reemplazo del 88 y cupo de Osorno, una nicelitis crónica, enfermedad comprobada durante el período de observación é incluida en el núm. 136, orden 1.º, clase 3.ª, se declara á dicho mozo excluido temporalmente, con la obligación de comparecer á sufrir la última revisión en la época determinada por la ley.

Resultando, tanto del acto del reconocimiento como de los datos que arroja la observación, que el mozo Feliciano Blanco Gaité, del reemplazo del 88 y cupo de Perales, se halla padeciendo, sino la imbecilidad confirmada, un estado de abotagamiento de las facultades intelectuales que se confunde con la enfermedad indicada, y hallándose comprendida en el núm. 122, orden 1.º de la clase 3.ª, se resuelve que

el mozo continúe incorporado al Batallón de Depósito como inútil, hasta tanto que sufra las revisiones prevenidas por la ley de Reemplazos.

Reclamados al mozo Dionisio Estalayo García, núm. 1.º del alistamiento del año actual y cupo de Valle de Santullán, los documentos justificativos de ser legítimo y único, y negándose por el interesado á presentarlos, claro es que no reúne los requisitos exigidos para el goce de la excepción que tenía propuesta, se resuelve declarar al alistado soldado sorteable.

Interesados por D. José López, Fiscal del Cuadro de Reclutamiento de la Zona militar de Santander, núm. 60, la remisión de los certificados de la talla obtenida por los reclutas Cecilio Alejo García, Domingo Estébanez Gutiérrez y Eladio Morrondo Serna, comprendidos en el alistamiento de 1889 por los cupos de Cevico Navero, Nestar y Becerril de Campos respectivamente, para unirles al expediente que contra los mismos se instruye en averiguación de la verdadera talla de cada uno, se acuerda remitir los documentos aludidos á los fines que hubiere lugar.

En conformidad al art. 121 de la vigente ley Provincial, apruébase la distribución de fondos para el mes de la fecha, importante 54.406 pesetas, remitiéndola al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Quedó igualmente aprobado el balance de las operaciones de contabilidad practicadas hasta el día de la fecha.

Recibidos los testimonios de las sentencias dictadas por los Juzgados de primera instancia de Cervera y Frechilla, declarando incurable la demencia de Isidoro López Montiel, natural de Santibáñez de Ecla, y Dorotea García Martín, que lo es de Castromocho, ordenando su reclusión definitiva en el Manicomio de San Juan de Dios: Vistos los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 19 de Mayo del 85; y Considerando que en los expedientes de que se trata se han observado las prescripciones legales, se acuerda remitir los testimonios al Director del Manicomio á los efectos correspondientes.

Vistas las actas de recepción y liquidación de los acopios de piedra machacada para la carretera del Puente de Don Guarín á Villada; y Considerando que en una y otra operación se han observado los requisitos legales, habiéndose ejecutado los trabajos con estricta sujeción al pliego de condiciones, se resuelve, en vista de lo prescrito en el Real decreto de 11 de Junio del 86, aprobar las actas indicadas, librando al contratista el saldo de 1.108 pesetas 40 céntimos que á su favor resulta, devolviendo la fianza tan pronto como acredite que se



halla al corriente en el pago de la contribución industrial.

Accediendo á lo que se interesa por Clea Guerra Cea, vecina de Cisneros, concédensela 6 pesetas mensuales para que atienda á la lactancia de su hijo Liborio, que nació el 30 de Diciembre del 89.

Presentada por el Peón caminero de los kilómetros 7.º al 9.º de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas, Román Gordón Pando, la renuncia del cargo que desempeña, se acuerda admitirla, nombrando interinamente para sustituirle, hasta tanto que se provea la plaza con arreglo á la ley de 10 de Julio del 85, al licenciado del Ejército Severiano Flores Burgos, participando la vacante al Ministerio de la Guerra á los fines que en dicha ley se exigen, debiendo reunir el que se nombre los requisitos del art. 3.º del reglamento de 19 de Enero del 67, saber leer y escribir y conocer el sistema métrico decimal, previo examen que tendrá lugar ante el Presidente de la Diputación y Jefe facultativo de Carreteras.

Accediendo á lo que se interesa por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, se resuelve que por la Secretaría y con referencia á los presupuestos y cuentas de los Ayuntamientos de Olmos de Ojeda y Revilla de Collazos, se expida una certificación en la que se haga constar si se halla incluido un foro de 10 y 80 fanegas respectivamente de trigo y cebada por mitad, que los pueblos de San Pedro de Moarbes y Revilla satisfacían á D. Felipe Díaz de Célis.

En la reclamación del Juzgado de instrucción de Frechilla pidiendo se le facilite testimonio del expediente de apremio seguido por provinciales contra el Ayuntamiento de Villalumbroso, ó se remitan originales las actuaciones, sino fueren necesarias, se acuerda que, una vez que el expediente está terminado, se pase original á la Autoridad reclamante, foliado, sellado y rubricado.

En la solicitud que en 14 de Mayo próximo pasado presentó el Ayuntamiento de Villalumbroso para que se le concediera el beneficio de la moratoria, á fin de satisfacer las 6.669 pesetas 19 céntimos que á la Diputación provincial adeuda por provinciales: Vistas las bases publicadas en los Boletines de 17 de Febrero y 21 de Abril últimos: Vistas las certificaciones á que se refieren los números 1.º, 2.º y 3.º de la última de las circulares predichas: Vistas las Reales órdenes de 19 de Marzo del 79 y 7 de Abril próximo pasado: Considerando que la instancia ha sido presentada en tiempo hábil, quedando subsanado el defecto de que adolecía con los documentos relativos á la cuenta del presupuesto de gastos é ingresos, balances, liquidaciones y clasifica-

ciones; y Considerando que una vez satisfecha la 3.ª parte de la deuda, cuyo ingreso tuvo lugar en este día, es llegado el momento de otorgarle los beneficios que reclama, se acuerda, en estricta sujeción á las reglas establecidas por la Asamblea provincial en las fechas indicadas, concederle el plazo de 3 años para el pago de las 6.669 pesetas 19 céntimos que adeuda, juntamente con el interés legal de un 3 por 100 que satisfará por trimestres vencidos, sin dar lugar á la conminación establecida en el art. 56 de la instrucción de 12 de Mayo del 88, en cuyo caso quedará rescindido el convenio y obligados los Concejales en ejercicio al pago de todos los descubiertos, debiendo constar la aceptación ó no aceptación de estas bases en el libro de acuerdos del Ayuntamiento, del que se remitirá el correspondiente certificado en el término de ocho días.

Dada lectura del repartimiento de los 2.298.508 pesetas señaladas por contribución territorial á la provincia: Vistas las condonaciones aprobadas por la Diputación, así como las partidas fallidas; y Considerando que en las operaciones realizadas no existe infracción que corregir y se ajustan á las prescripciones legales, se acuerda, á virtud de lo prescrito en el art. 23 del reglamento de 30 de Setiembre del 85, prestarle la aprobación correspondiente, participándolo á la Administración de Contribuciones á los efectos que procedan.

A virtud de las facultades que las Reales órdenes de 31 de Mayo del 86 y 24 de Abril del 89 confieren á la Comisión provincial en lo que se refiere al primer examen de las cuentas municipales, se acuerda hacer presente al Alcalde de Villada que, de no contestar al pliego de reparos á las cuentas del 88 á 89 que le fué remitido en 7 de Mayo, la Comisión hará uso de las facultades coercitivas que la primera de las disposiciones citadas establece, imponiéndole la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que queda conminado.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde, Depositario y Secretario Contador de Vertabillo, se dispone que por la Contaduría se les facilite certificación de la cantidad que por provinciales pagaron en 2 de Agosto último, mediante haberseles extraviado la carta de pago.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se la reclaman. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

CUENTA de los jornales y materiales empleados en la Casa de Maternidad de esta Ciudad en la prolongación del lavadero, hacer una escalera de piedra para bajar al lavadero y varias reparaciones en el mes de Mayo y Junio de 1890.

NOMBRES.	Días de jornal.	Precios. — Pesetas.	Total. — Pesetas.
Sergio Garrán. . . . .	27 ¼	4	109
Leonardo García. . . . .	10	3	30
Alejandro Molina. . . . .	3	3	9
Idefonso Miguel. . . . .	5	3	15
Macario Herrera. . . . .	15 ¼	2	30 50
Mariano Alouso. . . . .	21	2	42
Mariano García. . . . .	11	2	22
Martín Aragón. . . . .	4	2	8
Ezequiel Valcárcel por labrar la piedra sillera. . . . .	"	"	26
Manuel Ruiz por 2 metros y 40 centímetros de id. id. . . . .	"	35	84
Faustino Casares por 6.500 ladrillos. . . . .	"	30	195
Idem id. por 700 tejas. . . . .	"	5	35
Idem id. por 10 cargas de cal viva. . . . .	"	4	40
Hilario Herra por 18 carros de arena. . . . .	"	1 75	31 50
Idem id. por 2 huebras para sacar tierra. . . . .	"	"	10
Anselmo Espinosa por 16 cargas y media de yeso. . . . .	"	3 25	53 62
Pedro Romero por 5 fajos de chilla. . . . .	"	2 50	12 50
Gonzalo Traña por 4 caños y 2 remates chimenea. . . . .	"	"	5
Maximino Isasmendi por paquete y medio de puntas. . . . .	"	"	3 90
<b>TOTAL.</b> . . . .	"	"	<b>762 02</b>

Palencia 11 de Junio de 1890.—El Maestro albañil, Sergio Garrán.—V.º B.º—El Arquitecto provincial interino, Mariano González Rojas.—Pase á la Comisión provincial para su aprobación.—Palencia 16 de Junio de 1890.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—Intervine: El Secretario, Cayetano Arroyo.—V.º B.º—El Director, Guzmán.

Aprobada por la Comisión en 16 del corriente y dispuesto que se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los fines del art. 125 de la ley Provincial, quedando los originales á disposición del público en la Secretaría de la Diputación todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.—El Vicepresidente, Gutiérrez Marín.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones indirectas, con fecha 16 del actual, participa á esta Delegación de Hacienda haberse hecho una variación en la nueva tirada de tarjetas postales, que consiste en haber suprimido la orla que tienen en la actualidad, en la estampación de un escudo de armas en el centro de aquéllas y en llevar el timbre de comunicaciones á la parte izquierda de las mismas.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial, á fin de que no pueda ofrecer duda la legitimidad de estas nuevas tarjetas, advirtiendo que su circulación será simultánea con las actuales.

Palencia 10 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López y Pulido.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Anuncio.

Con esta fecha ha tomado pose-

sión D. Gorgonio Rodríguez González, vecino y residente en Amusco, del cargo de Agente ejecutivo de la primera zona recaudatoria del partido de Astudillo, para el que fué nombrado por Real orden de 8 de Marzo último.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio del presente anuncio, con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos que constituyen expresada zona, y con objeto de que se le presten á dicho funcionario cuantos auxilios y protección reclame al mejor desempeño de su importante cargo.

Palencia 19 de Junio de 1890.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Cayetano Polanco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas que fueron impuestas á Donato Cabezón Franco (a) Popó, vecino de Renedo de Valdivia, en causa criminal que proce-



dente de este Juzgado se ha seguido en la Audiencia de lo criminal de Palencia por homicidio, contra expresado sujeto y otro, he acordado en providencia de esta fecha sacar á pública subasta por término de veinte días, las fincas que le fueron embargadas para las resultas de la misma, cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y municipal de Renedo de Valdavia, pueblo donde están situados los bienes, para el día 12 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una casa, sita en casco de Renedo de Valdavia, al barrio de Abajo, sin número, armada de alto y bajo, con su patio y un huerto á la parte atrás; linda derecha entrando casa de Mariano Espinosa, izquierda corral de ganado de Pedro Sánchez, espalda Quirico Vega á Irene Fontecha y de frente calle pública; tasada en ochocientas pesetas.

2.ª Una tierra en dicho pueblo y término, al pago de Santa María, de cabida de cinco celemines; linda Norte Tomás Aparicio, Oriente Julian Márcos, Sur camino y Poniente Celestino Martín; tasada en setenta pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término, á Carre-Quintanilla, de cuatro celemines; linda Norte regadera, Oriente otra de herederos de Valentín Salvador, Sur Cipriano Puebla y Poniente Ildefonso Herrero; tasada en veinte pesetas.

4.ª Otra al pago de la Fresneda, de un celemin; linda Norte Eusebio Tejedor, vecino de Valderrábano, Oriente arroyo, Sur Servando Franco y Poniente ejidos y soto boyal; en cinco pesetas.

5.ª Otra al mismo pago que la anterior, de dos celemines; linda Oriente Mariano Pastor, Norte José Franco, Sur Mariano Puebla y Poniente con el río; tasada en dieciocho pesetas.

6.ª Otra al pago del Castillo, de dos celemines; linda Norte Ambrosio Ayuela, Oriente Norberto González, Sur Raimundo Aparicio y Poniente soto boyal; tasada en ocho pesetas.

7.ª Otra al pago de las Andrinosas, de un celemin; linda Norte y Oriente Felipe Puebla, Sur Mariano Fraile y Poniente con la loma; en veinticinco pesetas.

8.ª Otra al mismo pago que la anterior, de cinco celemines; linda Norte Norberto González, Oriente camino, Sur Valentín González y Poniente Gaspar García; tasada en veinte pesetas.

9.ª Otra al pago de Revilla, de un cuarto; linda Norte Juan Salvador, Oriente camino, Sur Juan Noriega y Poniente Jorge González; en ochenta pesetas.

10.ª Otra al mismo pago ó Camino de Saldaña, de dos fanegas; linda Norte camino, Oriente Hilario

González, Sur ejidos y Poniente Matías Cabezón; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

11. Otra al pago de la Rinconada, de celemin y medio; linda Norte y Poniente con el cuérnago, Sur con el campo de Arenillas y Oriente con el río; tasada en ocho pesetas.

12. Otra al pago de las Viñas, de un cuarto; linda Norte Julian Márcos, Oriente Fausto Santos, Sur Pablo Salvador y Poniente con el cauce; tasada en ciento diez pesetas.

13. Otra tierra linar en la Vega, á la Cañada, de tres celemines; linda Norte arroyo, Oriente linar de Tomás Rodríguez, Sur la cañada y Poniente Eulogio Aparicio; tasada en doscientas doce pesetas.

14. Otro linar en la Vega, al Sendero que vá á Polvorosa, de cuatro celemines; linda Norte otro de Francisco Díez, Oriente Ambrosio Ayuela, Sur Felipe Revilla y Poniente arroyo; en doscientas treinta pesetas.

Las personas que quieran interesarse en el remate judicial de las fincas deslindadas, acudirán á los sitios arriba dichos en el día y hora designados, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de cada una de las fincas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que dicho remate se anuncia sin suplir previamente los títulos de propiedad y con la condición de que el rematante verifique la inscripción de las mismas antes del otorgamiento de la escritura en el término de treinta días.

Dado en Saldaña á once de Junio de mil ochocientos noventa.—Cayetano Polanco.—Por mandado de S. S.ª, Ciriaco Lorenzo.

#### Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia la vacante de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 100 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres, cuyo contrato se hará por dos años.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse, que presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de ocho días, las que serán resueltas al siguiente.

Boadilla del Camino 19 de Junio de 1890.—El Alcalde, Marceliano Tapia.

#### Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

No habiendo dado resultado alguno el encabezamiento gremial vo-

luntario para cubrir el cupo y recargos sobre las especies de consumo en el año económico próximo de 1890 á 91, el Ayuntamiento y contribuyentes en sesión del día 15 de los corrientes, acordó adoptar el medio de arriendo á la venta libre á las especies comprendidas en el grupo de carnes, vinos, aguardientes y aceites del de líquidos, y harinas de trigo, cebada, centeno y de las demás legumbres del de granos, señalando para la subasta el día 29 del actual, desde las diez á las once de la mañana, en la cual no se admitirá postura que no cubra la suma de 1.623'84 pesetas, sirviendo de base el pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Santibáñez de Ecla 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Arraya.

#### Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle durante dicho plazo y formular las reclamaciones que juzguen procedentes.

Dehesa de Romanos 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Venancio Ortega.

#### Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que estimen justas en uso de su perfecto derecho, previniéndose que transcurrido que sea no se admitirá ninguna por más legal y justa que sea.

Revilla de Collazos 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan López.—El Secretario, Marcelino del Barrio.

#### Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Arriba.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año de 1890-91, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público

por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y poner las reclamaciones que crean conveniente.

Amayuelas de Arriba 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pablo Puebla.—El Secretario, Eleuterio García.

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTICIA de las compras verificadas en la 2.ª decena del presente mes, con inclusión de todo gasto.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	Fechas.	Artículos.	CANTIDADES.	Precio de la unidad		Importe Pesetas Cts.
					Pesetas	Cts.	
D. Germán Pérez Vega.	Palencia.	18	Trigo.	50 quintos métricos.	23	75	1.187 50
TOTAL.							1.187 50

Palencia 19 de Junio de 1890.—El Administrador, Fermín Lahóz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.

#### Anuncios particulares.

##### Importante á los Ayuntamientos.

Don Pedro de Cea, PROCURADOR y AGENTE que vive Mayor principal, 79, confecciona repartimientos de territorial al insignificante precio de 20 céntimos de peseta por contribuyente, siendo de su cuenta los impresos. 4—10

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.